

**REGLAMENTO (CE) Nº 1804/2004 DE LA COMISIÓN**

**de 14 de octubre de 2004**

**por el que se modifica la lista de órganos jurisdiccionales y procedimientos de recurso enumerados en los anexos I, II y III del Reglamento (CE) nº 1347/2000 del Consejo relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental sobre los hijos comunes**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

«— en Letonia, el “rajona (pilsētas) tiesa”,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

b) el inciso relativo a Eslovenia se reemplaza por lo siguiente:

Visto el Reglamento (CE) nº 1347/2000 del Consejo, de 29 de mayo de 2000, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental sobre los hijos comunes <sup>(1)</sup> y, en particular, el apartado 1 de su artículo 44,

«— en Eslovenia, el “okrožno sodišče”.

2) El anexo II se modificará de la siguiente manera:

Considerando lo siguiente:

a) el inciso relativo a Lituania se reemplaza por lo siguiente:

(1) El Reglamento (CE) nº 1347/2000 establece que cualquier parte interesada podrá solicitar que una resolución pronunciada en un Estado miembro se reconozca y se declare ejecutiva en otro Estado miembro.

«— en Lituania, el “Lietuvos apeliacinis teismas”,

(2) Los anexos I, II y III del Reglamento (CE) nº 1347/2000 indican qué órganos jurisdiccionales serán competentes en los Estados miembros para conocer de las solicitudes de ejecución y de los recursos contra tales decisiones y enumerar los procedimientos de recurso a tal fin.

b) el inciso relativo a Eslovenia se reemplaza por lo siguiente:

«— en Eslovenia, el “okrožno sodišče”,

(3) Los anexos I, II y III fueron modificados por el Acta de adhesión de 2003 a fin de incluir la lista de órganos jurisdiccionales competentes y de procedimientos de recurso de los Estados adherentes.

c) el inciso relativo a Eslovaquia se reemplaza por el siguiente:

«— en Eslovaquia, el “okresný súd”.

(4) Letonia, Lituania, Eslovenia y Eslovaquia han notificado a la Comisión, de conformidad con el apartado 1 del artículo 44 del Reglamento (CE) nº 1347/2000, las enmiendas a las listas de órganos jurisdiccionales y procedimientos de recurso establecidos en los anexos I, II y III.

3) El anexo III se modificará de la siguiente manera:

a) el inciso relativo a Lituania se reemplaza por lo siguiente:

(5) Procede modificar el Reglamento (CE) nº 1347/2000 en consecuencia.

«— en Lituania, mediante un recurso de casación ante el “Lietuvos Aukščiausiasis Teismas”,

b) el inciso relativo a Eslovenia se reemplaza por lo siguiente:

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

«— en Eslovenia, mediante un recurso ante el “Vrhovno sodišče Republike Slovenije”,

*Artículo 1*

El Reglamento (CE) nº 1347/2000 quedará modificado como sigue:

c) se inserta el siguiente inciso relativo a Eslovaquia:

1) El anexo I se modificará de la siguiente manera:

«— en Eslovaquia, mediante un “dovolanie”.

a) el inciso relativo a Letonia se reemplaza por lo siguiente:

*Artículo 2*

<sup>(1)</sup> DO L 160 de 30.6.2000, p. 19; Reglamento cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de 2003.

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de octubre de 2004.

*Por la Comisión*  
António VITORINO  
*Miembro de la Comisión*

---